



MANUAL DE LA PERSONA TALLERISTA
TALLER DE ESTRATEGIAS PARA LA CREACIÓN DE
COOPERATIVAS

UNIDAD 3. Marco Legal

Modalidad: Presencial

Índice

	Pág.
Índice	2
Presentación	3
Introducción	4
Objetivos	5
TEMAS	
TEMA	MARCO LEGAL
	6
3.1. Ley General de Sociedades Cooperativas	6
3.2. Constitución y registro	6
3.3. Tipos de Sociedades Cooperativas.	9
3.3.1. Producción.	9
3.3.2. Servicios.	9
3.3.3. Ahorro y créditos	9
3.4. Funcionamiento y administración.	10
3.4.1. Régimen económico.	10
3.4.2. Socios: obligaciones y derechos.	10
3.4.3. Administración de la sociedad.	11
3.4.4. Información financiera	12
3.4.5. Asambleas	12
3.4.6. Disolución de la sociedad	13
3.4.7. Liquidación de la sociedad	13
3.5. Trámites adyacentes de sociedades cooperativas.	13
3.5.1. Secretaría de economía	13
3.5.2. Registro público de la propiedad y del comercio	14
3.5.3. Registro Federal de Contribuyentes	15
3.5.4. Información bancaria	16
3.5.5. IMSS	16
Conclusiones	17
Actividades	17
Bibliografía	21

PRESENTACIÓN

El presente Manual tiene como propósito apoyar al personal denominado “tallerista en materia de estrategias para la creación de cooperativas” a la observación de los contenidos del temario del Taller por lo que hace a la Unidad número tres “Marco Legal”.

¡Bienvenidas /os !

Para las cooperativas, la educación y la capacitación no es solo un aspecto importante para considerar, sino que las cooperativas son en sí mismas, instrumentos de educación de personas para la transformación social.

“La institución cooperativa no es un fin en sí misma; es más bien un medio en virtud del cual, todos y cada uno de nosotros, podemos llegar a ser económicamente más fuertes, socialmente más competitivos y cívicamente más ilustrados”.

José Luis del Arco (Escritor y cooperativista Español).

Recomendaciones:

El uso del presente manual está recomendado para la persona participante tallerista en materia de estrategias para la creación de cooperativas que busca fortalecer sus habilidades en la materia, adscrito al área de Educación para la Autonomía Económica.

Organización:

Este manual está integrado por seis temas, los cuales están acompañados de actividades para una mejor comprensión.

INTRODUCCIÓN

En este curso hallará herramientas y conceptos tendientes a apoyarle a identificar los beneficios de la creación de las sociedades cooperativas como un medio de autoempleo con la finalidad de ser autónomas económicamente.

A modo de resumen se enlistan los temas que se estudiarán en este manual: En el Tema 3.1. “Ley General de Sociedades Cooperativas” se analizará la norma básica de las sociedades en estudio. Así mismo en el tema 3.2. “Constitución y Registro” se estudiarán los supuestos para que puedan crearse personalidades jurídicas de las empresas cooperativas. Por lo que hace al tema 3.3. “Tipos de Sociedades Cooperativas” se enumerarán los diferentes tipos de cooperativas. En el tema 3.4. “Funcionamiento y administración” se analizarán algunos requisitos y estrategias para la existencia material de las sociedades cooperativas. Por lo que hace al tema 3.5. “Tramites adyacentes de las sociedades cooperativas” se analizarán los requisitos administrativos para hacer funcionar administrativamente una empresa cooperativa.

Como parte del beneficio compartido en este curso se homologarán y alinearán los conocimientos básicos para la socialización de los temas previstos en el temario del taller de estrategias para la creación de cooperativas impartido por la Subdirección de Educación para la Autonomía Económica.

El curso está diseñado con principios de Andragogía y la utilización de las teorías de aprendizaje Conductivista, Humanista y Constructivista.

Estamos seguros de que los diferentes ejercicios serán una grata experiencia de aprendizaje.

OBJETIVO GENERAL

Conocer las herramientas para la constitución de una sociedad cooperativa y explicar el funcionamiento y sujetos que intervienen en la misma.

OBJETIVO PARTICULARES Y/ O ESPECÍFICOS

3.1 Al finalizar el tema, la persona que participa reconocerá los presupuestos básicos de la norma básica de las sociedades en estudio

3.2 Al finalizar el tema, la persona que participa distinguirá los supuestos para que puedan crearse personalidades jurídicas de las empresas cooperativas.

3.3 Al finalizar el tema, la persona que participa podrá enumerar los diferentes tipos de cooperativas.

3.4 Al finalizar el tema, la persona que participa reconocerá los requisitos y estrategias para la existencia material de las sociedades cooperativas.

3.5. Al finalizar el tema, la persona que participa distinguirá los requisitos administrativos para hacer funcionar administrativamente una empresa cooperativa.

TEMA 3. MARCO LEGAL



3.1. Ley General de Sociedades Cooperativas

Dicha Ley se publicó en mediante el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 1994. La misma, de acuerdo con su artículo 1, tiene por objeto regular la constitución, organización, funcionamiento y extinción de las Sociedades Cooperativas y sus Organismos en que libremente se agrupen, así como los derechos de los Socios.

Algo a considerar de suma importancia es que sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en todo el país.

Además de la norma antes analizada, las sociedades cooperativas serán regidas por las siguientes legislaciones primordialmente:

- Ley General de Sociedades Mercantiles
- Ley General de Sociedades Cooperativas
- Ley para regular las actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo
- Ley de la Economía Social y Solidaria

3.2. Constitución y registro

Sobre el procedimiento de constitución de las Sociedades Cooperativas la Ley nos indica que deberán seguir principios fundamentales, tales como:

- a) Se reconoce un voto por socio, independientemente de sus aportaciones;

- b) Serán de capital variable;
- c) Habrá igualdad esencial en derechos y obligaciones de sus socios e igualdad de condiciones para las mujeres;
- d) Tendrán duración indefinida, y
- e) Se integrarán con un mínimo de cinco Socios, con excepción de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, las cuales se constituirán con un mínimo de 25 Socios.

Una vez previstos estos principios, la constitución de las Sociedades Cooperativas deberá realizarse en asamblea general que celebren los interesados, y en la que se levantará un acta que contendrá:

1. Datos generales de los fundadores;
2. Nombre de las personas que hayan resultado electas para integrar por primera vez consejos y comisiones, y
3. Las bases constitutivas.

Además, para que el acta sea válida, los socios deberán acreditar su identidad y ratificar su voluntad de constituir la sociedad cooperativa y de ser suyas las firmas o las huellas digitales que obran en el acta constitutiva.

Sujetos ante los cuales se puede realizar el proceso de constitución de una Sociedad Cooperativa:

1. Notario público
2. Corredor público
3. Juez de distrito
4. Juez de primera instancia en la misma materia del fuero común
5. Presidente municipal
6. Secretario, delegado municipal o titular de los órganos político-administrativos de la Ciudad de México, del lugar en donde la sociedad cooperativa tenga su domicilio.

Por otro lado, se debe considerar que las bases constitutivas (sustento del acta constitutiva) de las sociedades cooperativas, contendrán:

1. Denominación y domicilio social;
2. Objeto social, expresando concretamente cada una de las actividades a desarrollar;
3. Los regímenes de responsabilidad limitada o suplementada de sus socios, debiendo expresar en su denominación el régimen adoptado;
4. Forma de constituir o incrementar el capital social, expresión del valor de los certificados de aportación, forma de pago y devolución de su valor, así como la valuación de los bienes y derechos en caso de que se aporten;

5. Requisitos y procedimiento para la admisión, exclusión y separación voluntaria de los socios;
6. Forma de constituir los fondos sociales, su monto, su objeto y reglas para su aplicación;
7. Áreas de trabajo que vayan a crearse y reglas para su funcionamiento y en particular de la de educación cooperativa en los términos del artículo 47 de esta Ley;
8. Duración del ejercicio social que podrá coincidir con el año de calendario, así como el tipo de libros de actas y de contabilidad a llevarse;
9. Forma en que deberá caucionar su manejo el personal que tenga fondos y bienes a su cargo;
10. El procedimiento para convocar y formalizar las asambleas generales ordinarias que se realizarán por lo menos una vez al año, así como las extraordinarias que se realizarán en cualquier momento a pedimento de la Asamblea General, del Consejo de Administración, del de Vigilancia o del 20% del total de los miembros;
11. Derechos y obligaciones de los socios, así como mecanismos de conciliación y arbitraje en caso de conflicto sobre el particular;
12. Formas de dirección y administración interna, así como sus atribuciones y responsabilidades, y
13. Las demás disposiciones necesarias para el buen funcionamiento de la sociedad cooperativa y que los socios consideren necesarios, siempre que no se opongan a lo establecido en esta ley.

Las cláusulas de las bases constitutivas que no se apeguen a lo dispuesto por esta ley, serán nulas de pleno derecho para todos los efectos legales correspondientes.

Una vez que se firme su acta constitutiva, las sociedades cooperativas contarán con personalidad jurídica, es decir capacidad jurídica (podrán celebrar contratos y actos) y tendrán patrimonio propio, así como que podrán asociarse libremente con otras para la consecución de su objeto social.

El acta constitutiva de la sociedad cooperativa de que se trate, se inscribirá en el Registro Público de Comercio que corresponda a su domicilio social, con la finalidad de darle publicidad a la creación de la nueva Sociedad Cooperativa y con ello hacerlo oponible a terceros.

Con dicho registro, el régimen de responsabilidad de los socios que se adopte surtirá efectos. Mientras tanto, todos los socios responderán en forma subsidiaria por las obligaciones sociales que se hubieren generado con anterioridad y durante el proceso de dicha inscripción.

Para la modificación de las bases constitutivas, se deberá seguir el mismo procedimiento que señala esta Ley para el otorgamiento del acta constitutiva y deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio.

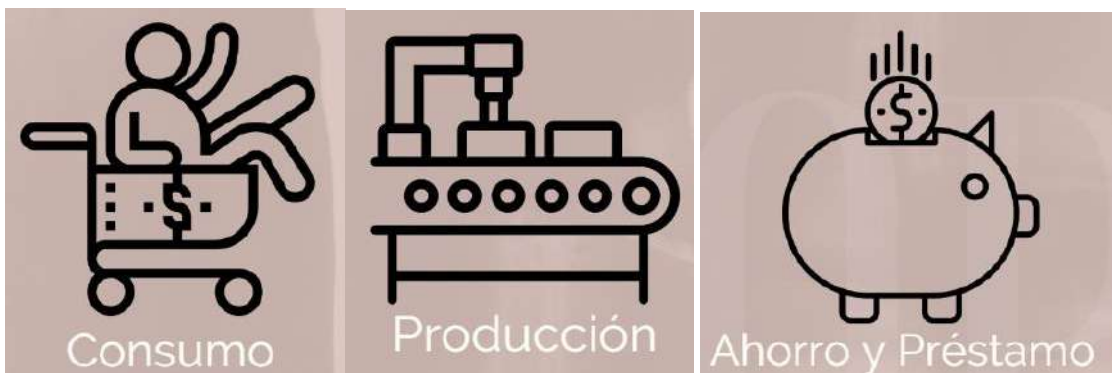
3.3. Tipos de sociedades cooperativas

De acuerdo con el artículo 21 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, forman parte del Sistema Cooperativo las siguientes clases de sociedades cooperativas, de acuerdo con su actividad:

1. **De consumo:** Son aquellas cuyos miembros se asocian con el objeto de obtener en común artículos, bienes o servicios para ellos, sus hogares o sus actividades de producción.
2. **De producción:** Son aquellas cuyos miembros se asocian para trabajar en común en la producción de bienes o servicios, aportando su trabajo personal, físico o intelectual, independientemente del tipo de producción que realicen.
3. **De ahorro y préstamo:** Son aquellas sociedades constituidas y organizadas conforme a la Ley General de Sociedades Cooperativas que, independientemente del nombre comercial, razón o denominación social que adopten, tengan por objeto realizar operaciones de ahorro y préstamo con sus socios, y quienes forman parte del sistema financiero mexicano con el carácter de integrantes del sector social sin ánimo especulativo.

a) Cumplen con los siguientes objetos:

1. Regular, promover y facilitar la captación de fondos o recursos monetarios y su colocación mediante préstamos, créditos u otras operaciones por parte de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con sus Socios;
2. Regular, promover y facilitar las actividades y operaciones de estas últimas, su sano y equilibrado desarrollo;
3. Proteger los intereses de los Socios ahorradores, y
4. Establecer los términos en que el Estado ejercerá las facultades de supervisión, regulación y sanción.



Las sociedades cooperativas podrán dedicarse libremente a cualquier actividad económica lícita.

3.4 Funcionamiento y administración.

3.4.1. Régimen económico

El capital de las sociedades cooperativas se integrará con las aportaciones de los socios y con los rendimientos que la Asamblea General acuerde se destinen para incrementarlo.

Las aportaciones podrán hacerse en efectivo, bienes derechos o trabajo; estarán representadas por certificados que serán nominativos, indivisibles y de igual valor, las cuales deberán actualizarse anualmente.

El socio podrá transmitir los derechos patrimoniales que amparan sus certificados de aportación, en favor del beneficiario que designe para el caso de su muerte. Las bases constitutivas de la sociedad cooperativa determinarán los requisitos para que también se le puedan conferir derechos cooperativos al beneficiario.

Cada socio deberá aportar por lo menos el valor de un certificado. Al constituirse la sociedad cooperativa o al ingresar el socio a ella, será obligatoria la exhibición del 10% cuando menos, del valor de los certificados de aportación.

Las sociedades cooperativas podrán constituir los siguientes fondos sociales:

1. De Reserva;
2. De Previsión Social, y
3. De Educación Cooperativa.

El Fondo de Reserva se constituirá con el 10 al 20% de los rendimientos que obtengan las sociedades cooperativas en cada ejercicio social. El Fondo de Reserva de las sociedades cooperativas será manejado por el Consejo de Administración con la aprobación del Consejo de Vigilancia y podrá disponer de él, para los fines que se consignan en el artículo anterior.

El Fondo de Previsión Social se constituirá con la aportación anual del porcentaje, que sobre los ingresos netos, sea determinado por la Asamblea General y se aplicará en los términos del artículo anterior. Este porcentaje podrá aumentarse según los riesgos probables y la capacidad económica de la sociedad cooperativa.

El Fondo de Educación Cooperativa será constituido con el porcentaje que acuerde la Asamblea General, pero en todo caso dicho porcentaje no será inferior al 1% de los excedentes netos del mes.

3.4.2. Socios: obligaciones y derechos.

Las actividades de los socios deberán ajustarse a las siguientes disposiciones:

1. La obligación de consumir o de utilizar los servicios que las sociedades cooperativas de consumidores brindan a sus socios;
2. En las sociedades cooperativas de productores, la prestación del trabajo personal de los socios podrá ser físico, intelectual o de ambos géneros;

3. Las sanciones a los socios de las sociedades cooperativas cuando no concurren a las asambleas generales, juntas o reuniones que establece la presente Ley; éstas deberán considerar las responsabilidades y actividades propias de la mujer;
4. Las sanciones contra la falta de honestidad de socios y dirigentes en su conducta o en el manejo de fondos que se les hayan encomendado;
5. Los estímulos a los socios que cumplan cabalmente con sus obligaciones, y
6. La oportunidad de ingreso a las mujeres, en particular a las que tengan bajo su responsabilidad a una familia.

Las sociedades cooperativas de productores podrán contar con personal asalariado, únicamente en los casos siguientes:

- A) Cuando las circunstancias extraordinarias o imprevistas de la producción o los servicios lo exijan;
- B) Para la ejecución de obras determinadas;
- C) Para trabajos eventuales o por tiempo determinado o indeterminado, distintos a los requeridos por el objeto social de la sociedad cooperativa;
- D) Para la sustitución temporal de un socio hasta por seis meses en un año, y
- E) Por la necesidad de incorporar personal especializado altamente calificado.

Cuando la sociedad requiera por necesidades de expansión admitir a más socios, el Consejo de Administración tendrá la obligación de emitir una convocatoria para tal efecto, teniendo preferencia para ello, sus trabajadores, a quienes se les valorará por su antigüedad, desempeño, capacidad y en su caso por su especialización.

Ante una inconformidad en la selección, el afectado podrá acudir ante la Comisión de Conciliación y Arbitraje de la propia sociedad cooperativa si es que la hay, la que deberá resolverle por escrito en un término no mayor de 20 días naturales, independientemente de poder ejercer la acción legal que corresponda

3.4.3. Administración de la sociedad.

La dirección, administración y vigilancia interna de las Sociedades Cooperativas, en general, estará a cargo de los órganos siguientes:

I.- La Asamblea General: Es la autoridad suprema y sus acuerdos obligan a todos los socios, presentes, ausentes y disidentes, siempre que se hubieren tomado conforme a esta Ley y a las bases constitutivas.

II.- El Consejo de Administración: será el órgano ejecutivo de la Asamblea General y tendrá la representación de la sociedad cooperativa y la firma social, pudiendo designar de entre los socios o personas no asociadas, uno o más gerentes con la facultad de representación que se les asigne, así como uno o más comisionados que se encarguen de administrar las secciones especiales.

III. El Consejo de Vigilancia: Será el órgano encargado de supervisar el funcionamiento interno de la Cooperativa, así como el cumplimiento de sus estatutos y demás normatividad

aplicable, estará integrado por no menos de tres personas ni más de siete, que serán nombradas y en su caso removidas por la Asamblea General.

IV. Las comisiones y comités que designe la Asamblea General por así requerirlo la sociedad cooperativa.

y

V. Tratándose de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, además de los citados órganos, deberán contar, cuando menos con:

a) Comité de Crédito o su equivalente; será responsable los encargados de analizar, y en su caso, aprobar las solicitudes de crédito que presenten los Socios a la Cooperativa, así como las condiciones en que éstos se otorguen, de acuerdo a los manuales y las políticas que hayan sido aprobadas por el Consejo de Administración.

b) Comité de Riesgos; que será responsable de identificar y medir los riesgos, dar seguimiento de su impacto en la operación y controlar sus efectos sobre los excedentes y el valor del capital social de la Cooperativa.

c) Un director o gerente general; el cual, entre otras cosas, representará a la Cooperativa en los actos que determinen las bases constitutivas de la Cooperativa, o el Consejo de Administración y aplicará las políticas establecidas por el Consejo de Administración o por los demás comités de la Cooperativa, actuando en todo momento con apego a las bases constitutivas de la misma y a la normatividad aplicable

d) Un auditor Interno.

3.4.5. Asambleas

Las asambleas generales ordinarias o extraordinarias, deberán ser convocadas con por lo menos 7 días naturales de anticipación.

La convocatoria deberá ser exhibida en un lugar visible del domicilio social de la sociedad cooperativa, misma que deberá contener la respectiva orden del día; también será difundida a través del órgano local más adecuado, dando preferencia al periódico, cuando exista en el lugar del domicilio social de la cooperativa. De tener filiales en lugares distintos, se difundirá también en esos lugares. Se convocará en forma directa por escrito a cada socio, cuando así lo determine la Asamblea General.

Si no asistiera el suficiente número de socios en la primera convocatoria, se convocará por segunda vez con por lo menos 5 días naturales de anticipación en los mismos términos y podrá celebrarse en este caso, con el número de socios que concurran, siendo válidos los acuerdos que se tomen, siempre y cuando estén apegados a esta Ley y a las bases constitutivas de la sociedad cooperativa.

3.4.6. Disolución de la sociedad

De acuerdo con la LGSC, las sociedades cooperativas se disolverán por cualquiera de las siguientes causas:

- i) Por la voluntad de las dos terceras partes de los socios;
- ii) Por la disminución de socios a menos de cinco;
- iii) Porque llegue a consumarse su objeto;
- iv) Porque el estado económico de la sociedad cooperativa no permita continuar las operaciones, y
- v) Por la resolución ejecutoriada dictada por los órganos jurisdiccionales

3.4.7. Liquidación de la sociedad

En un plazo no mayor de treinta días después de que los liquidadores hayan tomado posesión de su cargo, presentarán a los jueces en materia civil (ya sea federal o local) serán competentes los tribunales civiles, tanto los federales como los del fuero común un proyecto para la liquidación de la sociedad cooperativa.

Dicho juzgador resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes sobre la aprobación del proyecto. También, junto con los liquidadores, serán considerados como parte en el proceso de liquidación, vigilarán que los Fondos de Reserva y de Previsión Social y en general el activo de la sociedad cooperativa disuelta.

3.5. Trámites adyacentes a las sociedades cooperativas.

3.5.1. Secretaría de economía.

- I) Autorización de uso de denominación o razón social.

Es la resolución favorable emitida por la Secretaría de Economía que faculta a un solicitante para hacer uso de una denominación o razón social.

- II) Documentos necesarios.

No se requiere ningún documento, sin embargo es necesario contar con e.firma

- III) Realización de Trámite.

1. En línea: Realiza tu trámite en línea en el siguiente vínculo:
<https://www.gob.mx/tramites/ficha/autorizacion-de-uso-de-denominacion-o-razon-social/SE66>

- i) Ingresa a la sección "Tu empresa", completa los datos requeridos.
- ii) Acepta términos y condiciones.
- iii) Solicita la denominación o razón social.
- iv) En un máximo de 2 días hábiles recibirás respuesta.

- v) Firma la autorización con la e.firma.
- vi) Imprime la constancia de autorización de denominación o razón social

2. Presencial: Puedes acudir a las oficinas de la Secretaría de Economía, Torre Insurgentes, Dirección General Normatividad ubicada en Insurgentes Sur 1940, piso 1, Col. Florida, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01030, Ciudad de México, con un horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas. También podrás solicitar el aviso de uso de denominación o razón social en las Delegaciones y Subdelegaciones de la Secretaría de Economía.

3.5.2. Registro Público de la Propiedad y del Comercio

Es la institución que se encarga de brindar seguridad y certeza jurídica a través de la publicidad de los actos jurídicos mercantiles relacionados con los comerciantes y que conforme a la ley, lo requieran para surtir efectos contra terceros.

Se inscriben los actos mercantiles, así como aquellos que se relacionan con los comerciantes y que conforme a la legislación lo requieran. De acuerdo a los artículos 18, 19 y 21 del Código de Comercio.

La inscripción de los actos mercantiles se realiza a través de las formas pre-codificadas (las cuales se encuentran en el siguiente vínculo: https://rpc.economia.gob.mx/siger2/xhtml/que_inscribe.xhtml) que son los documentos que contienen la información esencial del acto a inscribir (extracto) y publicar, en este sentido, no se cuenta con actas constitutivas de las sociedades inscritas, así como de cualquier documentación de las sociedades que son objeto de inscripción.

1. **En línea:** Mediante esta vía el notario o corredor público autorizado, enviará por medios electrónicos a través del Sistema Integral de Gestión Registral (SIGER), la forma pre-codificada acompañada del archivo en el que conste el acto a inscribir, así como el pago de derechos.

Requisitos para solicitar acceso al sistema:

- i) Contar con garantía vigente en conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 bis y 30 bis 1 del Código de Comercio, 13 del Reglamento del Registro Público de Comercio y el numeral 7 de los Lineamientos para la Operación del Registro Público de Comercio.
 - ii) Solicitar cuenta de acceso a siger 2.0
2. **Presencial:** Mediante esta modalidad podrás acudir a la ventanilla de recepción de la oficina del Registro Público que corresponda.

Requisitos para presentar trámites vía ventanilla:

- i) Forma pre-codificada (que corresponda al acto que se solicita registrar).
- ii) Póliza, testimonio o acta correspondiente, donde consta el acto a inscribir.

- iii) Medio magnético que contenga tales documentos firmados electrónicamente por el fedatario público.
- iv) Pago de derechos.
- v) El archivo magnético debe estar firmado con la e. Firma (antes denominada FIEL) que emite el Servicio de Administración Tributaria (SAT). No es necesario que sea emitido por la SE una firma electrónica cuando realicen inscripciones a través de este medio

3.5.3. Registro Federal de Contribuyentes

Se deberá realizar la inscripción en el RFC de la naciente sociedad cooperativa y obtener la Cédula de identificación fiscal que contiene el Registro Federal de Contribuyentes (RFC).

Se deberá iniciar el trámite en los siguientes medios:

1. Preinscripción en el Portal del SAT (misma que no se tendrá por presentada si el contribuyente no cumple con la conclusión del trámite en la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente dentro de los diez días siguientes al envío de la solicitud). En caso de iniciar la solicitud por internet a través del contenido relacionado "Preinscribe tu empresa en el RFC", debe concluirse en las oficinas del SAT, dentro del plazo de diez días posteriores al envío de la solicitud. En caso de que no se concluya dentro del plazo citado, se tendrá por no presentado.
2. En las oficinas del SAT, previa cita registrada en el Portal del SAT, SAT Móvil o Portal GOB.MX.
3. Ante cualquier Fedatario Público incorporado al "Esquema de Inscripción en el RFC a través de fedatario público por medios remotos", cuando la empresa la constituyas ante fedatario incorporado al esquema mencionado.

Para concluir el trámite se podrá realizar de las siguientes formas:

1. En línea:

- i) Ingresa al Portal del SAT.
- ii) Selecciona la pestaña "Empresas", posteriormente el apartado "Trámites del RFC", seguido de Inscripción al RFC y por último la opción "Preinscribe tu empresa en el RFC".
- iii) Llena los datos solicitados en el formulario y confirma la información.
- iv) Imprime el acuse de preinscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

2. Presencial: Acude con la documentación del trámite a la oficina del SAT de tu preferencia.

- i) Entrega la documentación al personal que atenderá tu trámite.
- ii) Recibe tu solicitud y acuse único de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, o acuse de presentación inconclusa de solicitud de inscripción o aviso de actualización en el RFC, que contiene el motivo por el cual no se concluyó su trámite.

Información importante a considerar

- a) Los documentos que comprueben los datos de identidad, ubicación y representación legal de la empresa no deben tener tachaduras o alteraciones.
- b) Cuando presentes tu solicitud de inscripción en el RFC en las oficinas del SAT y no cumplas con los requisitos o presentes la documentación incompleta, se te entregará un acuse de presentación inconclusa de solicitud de inscripción o aviso de actualización al registro federal de contribuyentes”, que otorga un plazo para completar tu información, si no cumples dentro del mismo, tu trámite será cancelado y deberás iniciar nuevamente la solicitud, en este caso el seguimiento a la solicitud es presencial en la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente con el número de folio que se encuentra en el citado acuse.
- c) Si una vez concluido el trámite de inscripción, requieres tramitar tu e.firma, deberás traer una unidad de memoria extraíble (USB) y además cumplir con los requisitos previstos en la ficha de trámite 105/CFF “Solicitud de generación del certificado de e.firma” del Anexo 1-A de la RMF.
- d) Los socios, accionistas o asociados de la persona moral que se inscribe, deben estar inscritos en el RFC.
- e) El representante legal de la persona moral debe estar inscrito en el RFC.

Documentos que obtienes:

1. Solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.
2. Acuse único de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes que contiene cédula de identificación fiscal y código de barras bidimensional (QR).
3. Acuse de preinscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, en el caso de que el trámite se inicie en el Portal del SAT.
4. Acuse de presentación inconclusa de solicitud de inscripción o aviso de actualización al Registro Federal de Contribuyentes, que contiene el motivo por el cual no se concluyó el trámite.

3.5.4. Institución Bancaria

Acudir a cada una de las instituciones bancarias a elección de los socios y preguntar por los productos bancarios ofrecidos por dicha institución a empresas constituidas como sociedades cooperativas, así como documentos requeridos para el trámite y costos de manejo de cuentas.

3.5.5. IMSS

En caso de contar con socios que aporten trabajo o que cuenten con empleados, el trámite deberá realizarse ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Para efectos del artículo 19 de la Ley del Seguro Social, las sociedades cooperativas pagarán las cuotas correspondientes a los patrones, y cada uno de los socios cooperativistas cubrirá sus cuotas como trabajador.

A) Trámites para Alta Patronal en sus diferentes modalidades

Alta Patronal e Inscripción en el Seguro de Riesgos de Trabajo o Reanudación de Actividades

Conclusión
<ul style="list-style-type: none"> • Los tres tipos de sociedades cooperativas de acuerdo con su actividad son: de producción, de consumo y de ahorro y préstamo. • El marco legal de las sociedades cooperativas se encuentra previsto en diversas legislaciones • Existen diversos trámites a realizar además de los necesarios para dotar de personalidad jurídica a la empresa y mantenerla con vida administrativa

ACTIVIDAD

Instrucciones para el participante: Seleccione la respuesta correcta

A) El funcionamiento de las cooperativas se regula por la Ley general de sociedades cooperativas que tiene por objeto:

(____)

1. Regula las ganancias y reparte al gobierno un porcentaje
2. Regular la constitución y organización
3. Regular la extinción de las sociedades cooperativas
4. Que sus organismos se agrupen libremente
5. Regular los derechos de los socios
6. Realización de actividades de consumo de bienes y servicios
7. Verifica que los consumidores obtengan precios elevados

- a) 1,2,3,5,7
- b) 2,3,4,5,6
- c) 1,3,5,6,7

B) La constitución de la sociedad cooperativa se realizará en una asamblea en la que se levantará un acta que contendrá: (____)

1. Capitalización de los miembros de la comunidad
2. Datos de los fundadores

3. Nombre de los elegidos para formar consejos y comisiones
4. Las bases constitutivas
5. La capitalización de los miembros
6. Elección de las figuras directivas
7. La elección de personal (para mano de obra)

a) 2,3,4,5,6

b) 1,2,4,5,7

c) 1,3,5,6,7

C) En el artículo 11 de la ley general de sociedades cooperativas se observa que: (____)

1. Sólo un integrante toma decisiones
2. Se reconoce un voto por socio
3. Serán de capital variable
4. No existe igualdad de derechos
5. Los socios tendrán igualdad de derechos y obligaciones
6. Su duración será indefinida
7. La constitución se hará con mínimo cinco socios

a) 1,3,4,5,7

b) 1,4,5,6,7

c) 2,3,5,6,7

D) Conforme a la ley de sociedades cooperativas, las cooperativas son de: (____)

1. Consumidores de bienes
2. Consumidores de servicios
3. De productores de bienes
4. De productores de servicios
5. Solamente de consumo de bienes
6. Solamente de comercialización

7. Ahorro y préstamo

- a) 1,4,5,6
- b) 1,2,4,5
- c) 1,2,3,4,7

E) Después de celebrar la asamblea constitutiva se debe:

(____)

1. Afiliarse solamente en la federación de cooperativas
2. Redactar el acta constitutiva
3. Redactar solamente el acta constitutiva
4. Recabar firmas
5. Confeccionar instrumentos contables

- a) 1,4,5
- b) 2,4,5
- c) 2,3,4

F) La dirección, control y administración de las cooperativas se compone por: (____)

1. La dirección
2. La asamblea general
3. Gerencia
4. Recursos humanos
5. Consejo de administración
6. Consejo de vigilancia
7. Contabilidad
8. Dirección, gerente, subgerente, recursos humanos.

- a) 1,3,5
- b) 1,2,4
- c) 2,5,6

G) Son los pasos para constituirse como empresa cooperativa: (____)

1. Comenzar a contratar gente para laborar en la producción
2. Acudir a la secretaría economía para solicitar la autorización de uso de denominación o razón social
3. Elaboración de acta y bases constitutivas señalando: objeto Social, tipo de cooperativa, domicilio, formación del capital social, administración, duración.
4. Inscripción al SAT
5. Acudir al Registro público de la propiedad y el comercio
6. Tramitar el RFC
7. Darte de alta en el IMSS
8. Tener definidas las áreas de recursos humanos, contabilidad, dirección

a) 1,2,3,5,6,8

b) 1,3,4,5,7,8

c) 2,3,4,5,6,7

BIBLIOGRAFÍA

- Casaccia, R. (2015): «Los alcances de la Economía Social y Solidaria en el Norte y en el Sur», Revista +E versión digital, (5), Ediciones UNL (pp. 32-41), Santa Fe – Argentina.
- Coraggio, J.L. (2011): «Economía Social y Solidaria – El trabajo antes que el capital», Ed. Abya-Yala, FLACSO, Quito – Ecuador.
- Gudynas, E. (2010): “Desarrollo sostenible: una guía básica de conceptos y tendencias hacia otra economía”, en Revista Otra Economía – Volumen IV – Nº 6 (pp. 43-66).
- Guerra, P. (2012): “La solidaridad en la economía. Relaciones económicas más allá de los intercambios mercantiles”, en Revista Otra Economía – Volumen VI, Nº 10, (pp. 98-104).
- «Miradas Globales para Otra Economía», Ed. SETEM, España.
- «Socioeconomía de la solidaridad», Ed. Ediciones Universidad Cooperativa de Colombia.
- Marañón-Pimentel, B. (Coord.) (2013): «La economía solidaria en México», Universidad Nacional Autónoma de México – Instituto de Investigaciones Económicas, México.
- Marañón-Pimentel, B. (Coord.) (2013): «Solidaridad económica y potencialidades de transformación en América Latina: una perspectiva descolonial», Ed. CLACSO, Argentina.
- Razeto, L. (1993): «‘Los caminos de la economía de solidaridad», Ed. Vivarium, Santiago de Chile.
- Singer, P. (2009): “Relaciones entre sociedad y estado en la economía solidaria”, en ICONOS Revista de Ciencias Sociales, Nº 33, FLACSO-Ecuador (pp. 51-65).